

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica el artículo 155 de la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS n°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de la composición de los Comité Científico-Técnicos Pesqueros.

N° Boletín	16556-21	Fecha de ingreso	9 de enero de 2024
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Leónidas Romero (REP)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Investigación y desarrollo científico		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del Programa de Gobierno 2022-2026 del Presidente Gabriel Boric.		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA)		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 04/03/2024.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

De acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura, 18.892, los comités científicos y técnicos están integrados por no menos de 3 ni más de 5 miembros que deben acreditar contar con un título profesional de a lo menos 8 semestres y especialidad en ciencias del mar, relacionada con el manejo y conservación de los recursos pesquero. Junto a ello integran el comité 2 representantes de la Subsecretaría de Pesca (SUBPESCA) y 2 representantes del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP). Sumado a 2 profesionales a los cuales se configure alguna causa tiene habilidad, establecidas en la letra d del artículo 155, de la ley general de pesca y acuicultura, estos últimos sin derecho a voto, viático ni reembolso de los gastos en que incurran en las sesiones de comité, expone el autor de la moción.

De ese modo, que los 2 profesionales sin derecho a voto ni a percibir viáticos o reembolsos de gastos, actualmente representan a distintos sectores de la pesca industrial, subrepresentando al sector artesanales en esta instancia colegiada, argumenta el autor. Existe una alta inquietud en el mundo artesanal respecto de la poca transparencia en la forma y procesos decisionales que se establecen en los comités científicos y que debiese existir un mecanismo por el cual este sector esté representado y tenga derecho a voz en la instancia colegiada descrita. Por otro lado, existe una alta necesidad de que todos los aportes técnicos empíricos que puede aportar el sector pesquero artesanal no tienen cabida formal dentro de este órgano asesor, por tanto, existe una brecha entre lo que se presenta y la realidad pesquera de nuestro país.

De acuerdo con el principio de transparencia ambiental, establecida en el tratado de Escazú, el cual nuestro país ratificó, y a falta de los canales de comunicación expeditos que permitan al sector artesanal tener de primera mano las condiciones y los argumentos en los cuales se toman las decisiones técnicas, es que se considera necesario que tengan participación directa en dichos comités, finaliza el diputado autor de la moción.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Dar solución permanente a la solicitud de múltiples organizaciones de pescadores artesanales, que solicitan ser parte aportante en la toma de decisión técnica, y que

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 16556-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16556-21

requieren un canal de comunicación expedito hacia los lugares donde finalmente se toman las decisiones más sensibles para la actividad.

- Garantizar que uno de los 2 profesionales sin derecho a voto, represente al sector pesquero artesanal, sin desmedro de los requerimientos profesionales o académicos establecidos en la letra a) del artículo 155 de la misma norma, para su nombramiento.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

[Artículo único]

Modificase el artículo 155 la letra e) que indica:

“e) Además de Los integrantes señalados en la letra a), 2 representantes de la subsecretaría y 2 del instituto de fomento pesquero integrarán el comité por derecho propio. Un integrante de la subsecretaría ejercerá las funciones de secretario, quien será responsable de las actas del comité. Así mismo, podrán participar en los comités científicos técnicos de pesca, hasta 2 profesionales a los cuales se configure alguna causal de inhabilidad, pero no tendrán derecho a voto ni a recibir viático ni reembolso de los gastos en que incurran para concurrir a las sesiones del comité.”

Agréguese al final del párrafo la siguiente frase:

“Uno de tus profesionales deberá contar con el patrocinio de las organizaciones de pescadores artesanales de conformidad con el mecanismo que define el reglamento”.

LINK DE INTERÉS

1. Ley n°18.892 General de Pesca y Acuicultura. Disponible en: <https://bcn.cl/2f8nr>

